



BOLETÍN TRIBUTARIO - 159/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. REFORMA TRIBUTARIA: PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 153/22, nos permitimos informar que una vez hecha la consulta pertinente en la página web de la Imprenta Nacional de Colombia, se pudo constatar que la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria) fue publicada en el Diario Oficial No. 52.247 del 13 de diciembre de 2022.

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- PROYECTOS NORMATIVOS

- OBRAS POR IMPUESTOS - [Proyecto de Decreto](#)¹

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de diciembre de 2022, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que el mencionado proyecto establece:

“Artículo 1º. Modificación del párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Párrafo 1º. Para efectos de lo previsto en el presente artículo serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y

¹ “Por medio del cual se modifica el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamenta el inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.



registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte al quince (15) de febrero de cada año”.

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **INFORMACIÓN EXÓGENA: PRUEBAS PARA VERIFICAR EL RÉGIMEN COMO DETERMINANTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO CONCLUYENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA - Concepto SDH2022IE053419O1 de 2022**

Al respecto precisó:

“Ahora bien, el pertenecer al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio es una circunstancia que minorra las obligaciones tributarias del contribuyente con lo cual es a éste a quien corresponde probarlo. Así es que los contribuyentes del régimen preferencial tienen que presentar declaraciones de ICA con una menor periodicidad, no están obligados a practicar retenciones, no tienen que reportar información exógena, lo que evidencia que tienen una menor carga de obligaciones que los del régimen común. No obstante, en cuanto a la carga probatoria, ésta se alternará entre el contribuyente y la Administración de acuerdo con lo que cada una de las partes afirme, bien sea en el acto oficial que se recurre o en el recurso de reconsideración que se encuentre en estudio.

Cuando la Administración expide un acto administrativo mediante el cual sanciona por el no envío de información exógena, a partir de la información que reposa en el RIT sobre el régimen en el que se encuentra inscrito el contribuyente, la periodicidad con la que presentó declaraciones, el acumulado de ingresos registrados en las declaraciones presentadas por el contribuyente, o cualquier otra información de la cual disponga y con la cual evidencie que el contribuyente pertenece al régimen común y por lo mismo inferir que estaba obligado al reporte de información exógena, el contribuyente tiene la oportunidad de recurrir ese acto aportando las pruebas de sus afirmaciones.

(...)

Entonces la pregunta que se plantea es qué pruebas se deben tener en cuenta para verificar si determinado contribuyente persona natural reúne



o no los requisitos para pertenecer al régimen preferencial y por ende no estar obligado al reporte de información exógena.

Analicemos las pruebas que estarían disponibles tanto para el contribuyente como para la Administración en este proceso de verificación de requisitos...

(...)

De esta forma, si se evidencia que el contribuyente no cumplía con alguno de esos requisitos, resulta de forzosa conclusión que pertenecía al régimen común de ICA y, por ende, estaba obligado al reporte de información exógena”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de diciembre de 2022